



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dieciséis de febrero de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00028 00 05615 31 03 002 2021 00029 00 05615 31 03 002 2021 00030 00
Asunto	Admite acción de tutela, ordena acumulación, requiere a secretaría y requiere al C.S.A. de Rionegro, Antioquia

Las demandas de tutela de los trámites antes referidos, remitidas por los JUZGADOS SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO, PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA y PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO, todos de RIONEGRO, ANTIOQUIA, respectivamente, en los términos del Decreto 1834 de 2015, se encuentran ajustadas a las previsiones del artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, en armonía con el decreto en mención y los decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, por lo que este juzgado,

RESUELVE

Primero. Admitir las acciones de tutela del trámite de la referencia, incoadas por los señores PAULO CESAR ROJAS OLARTE, JOHN JAIRO FRANCO MONTOYA y JUAN FELIPE RESTREPO RODRÍGUEZ en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-, con la vinculación al trámite de la ALCALDÍA DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, toda vez que podría verse comprometida con la decisión que aquí se llegase a tomar.

Segundo. De conformidad con los artículos 2.2.3.1.3.1., 2.2.3.1.3.2. y 2.2.3.1.3.3. del Decreto 1834 de 2015, se ordena la acumulación de los radicados aquí referidos, toda vez que estos se fundamentan en los mismos hechos y derechos.

En consecuencia, se advierte que toda actuación del presente trámite se seguirá asentando y notificando en el expediente con radicado 05615 31 03

002 2021 00028 00, al cual deberán ser dirigidos todos los memoriales remitidos por las partes.

Tercero. Se ordena la notificación de la presente providencia por el medio más expedito a la entidad accionada y vinculada, remitiéndoles copias de las demandas de tutela y de la presente providencia, a fin de que, dentro del término de dos (2) días contados a partir de la notificación de la presente providencia por el medio más expedito, se sirvan pronunciarse sobre los hechos expuestos en la solicitud de tutela, en comunicación dirigida a este despacho al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, al radicado **05615 31 03 002 2021 00028 00**, so pena de, eventualmente, poder dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991 y dar por ciertos los hechos señalados en la solicitud de tutela.

Cuarto. Puesto que toda la actuación en este trámite se seguirá surtiendo bajo el radicado **05615 31 03 002 2021 00028 00**, se ordena que, por secretaria, se de finalización *por acumulación* a los trámites con radicado **05615 31 03 002 2021 00029 00 y 05615 31 03 002 2021 00030 00**, tanto en el sistema de gestión judicial como en el libro radicador interno del juzgado, mediante la realización de las anotaciones pertinentes.

Quinto. En tanto que las presentes acciones de tutela se acogen como producto de la remisión realizada por los JUZGADOS SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO, PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA y PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO, todos de RIONEGRO, ANTIOQUIA, por aplicación de lo dispuesto en el Decreto 1834 de 2015, se requiere al C.S.A. de Rionegro a fin de que, en los términos del párrafo del artículo 2.2.3.1.3.2. del Decreto 1834 de 2015, proceda a realizar la compensación correspondiente en el reparto con dichos despachos.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f98f2b500f65784b7b48aa576431dafb39c1b4e36e63cd4c44dd8eb175efbb81**
Documento generado en 16/02/2021 02:20:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**